



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA nro.03

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Lucy Pinzón Riaño y Otros
Demandado: Gersain Rojas Laurada y Otros
Radicación nro.76-111-31-03-003-2020-00034-00

En Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo las dos y veinte de la tarde (02:20 a.m.), del día tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), fecha fijada en el acta nro.040 del 30 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se realiza de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, grabada en medio audiovisual y audio.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

- Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, apoderado de los demandantes
- Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROSA, apoderado del demandado Gersain Rojas Laurada
- Dra. CATALINA CHAPARRO CASAS, apoderada del demandado CHUBB Seguros Colombia S.A
- Dra. CAROLINA RIVERA PERDOMO, apoderada del demandado Fiduciaria de Occidente S.A
- Dra. MONICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, apoderada del demandado Concesionario Lobo Guerrero Buga S.A.S.

2. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados judiciales de los intervinientes procesales.

Escuchados los alegatos, se decreta un receso por el término de DOS (2) HORAS, a fin de proferir la decisión de mérito respectiva.

La sección se reanuda siendo las de las cinco y diez (5:10 p.m) de la tarde.



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

3. SENTENCIA NRO.014 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas: “inexistencia de responsabilidad civil extracontractual por ausencia de sus elementos estructurales”, “inexistencia de responsabilidad civil extracontractual por ausencia del nexo causal”, “inexistencia de prueba de perjuicios”, “inexistencia de prueba de daño emergente y lucro cesante”, “enriquecimiento sin causa”, “cobro de lo no debido”, propuestas por el extremo demandado GERSAIN ROJAS LAURADA.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta respecto a los demandados FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y CONCESIONARIO LOBO GUERRERO BUGA S.A.S.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de “terminación del contrato documentado en la póliza número 43183391 por la inobservancia de la carga de notificar a la compañía aseguradora la agravación del estado del riesgo” propuesta por el demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: NEGAR las pretensiones de daño a la salud frente a los demandantes JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ y MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO; pérdida de oportunidad, respecto de todos los demandantes y daño en la vida en relación frente a las demandantes ANA ROSARIO y MARIANELSA PINZON RIAÑO. También, **DENEGAR** las pretensiones postuladas en favor de la señora ANA DEL CARMEN RIAÑO DE PINZÓN.

QUINTO: ABSOLVER de toda responsabilidad civil a los demandados CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y CONCESIONARIO LOBO GUERRERO BUGA S.A.S.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a los demandantes y en favor de los demandados CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y CONCESIONARIO LOBO GUERRERO BUGA S.A.S., por cuanto aquellos acudieron a la jurisdicción en virtud al reconocimiento del amparo de pobreza.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de “CULPA CONCURRENTES”, de forma oficiosa.

OCTAVO: DECLARAR que el demandado GERSAIN ROJAS LAURADA, es civilmente responsable 100% respecto a los daños del vehículo CBE037; y únicamente en proporción del 50% de los perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia del daño a la integridad de los demandantes MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO, JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ, en favor de estos y también de MICHAEL



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ANDRÉS VEGA PINZON, YESSICA PAOLA TORRES PINZON, JOSÉ DAVID VEGA BARBOSA, ANA ROSARIO PINZÓN RIAÑO y MARINELSA PINZÓN RIAÑO, con ocasión de los daños sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo de 2015.

NOVENO: CONDENAR al demandado GERSAIN ROJAS LAURADA a pagar, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente fallo, las sumas de dinero que seguidamente se especifican:

9.1. En favor del señor JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ:

Por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente - pérdida de la mercancía	\$1´617.500
Por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente relacionadas con el vehículo de placas CBE037	\$4´920.000
Por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de "lucro cesante consolidado" y "lucro cesante futuro"	\$24´848.182,25
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO MORAL PROPIO"	\$6´750.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN PROPIO"	\$3´375.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO MORAL POR SU COMPAÑERA"	\$5´400.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN POR SU COMPAÑERA"	\$2´700.000

9.2. En favor de la señora MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO:

Por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente – gastos médicos	\$1´650.000
Por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de "lucro cesante consolidado" y "lucro cesante futuro"	\$25´897.444,08
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO MORAL PROPIO"	\$6´750.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN PROPIO"	\$3´375.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO MORAL POR SU COMPAÑERO"	\$5´400.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN POR SU COMPAÑERO"	\$2´700.000

9.3. En favor del menor MICHAEL ANDRÉS VEGA PINZON:

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de "DAÑO MORAL" en relación con su padre	\$4´050.000
--	-------------



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” en relación con su padre	\$2´025.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO MORAL” en relación con su madre	\$4´050.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” en relación con su madre	\$2´025.000

9.4. En favor de la joven YESSICA PAOLA TORRES PINZON:

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO MORAL” en relación con su madre	\$4´050.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” en relación con su madre	\$2´025.000

9.5. En favor del joven JOSÉ DAVID VEGA BARBOSA:

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO MORAL” en relación con su padre	\$4´050.000
Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” en relación con su padre	\$2´025.000

9.6. En favor de la señora ANA ROSARIO PINZÓN RIAÑO:

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO MORAL” en relación con su hermana	\$2´700.000
--	-------------

9.7. En favor de la señora MARINELSA PINZÓN RIAÑO:

Por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de “DAÑO MORAL” en relación con su hermana	\$2´700.000
--	-------------

DÉCIMO: ADVERTIR que las obligaciones dinerarias relacionadas en los numerales anteriores generarán intereses legales del 0.5% mensual a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, hasta que se materialice el pago de las mismas, en aplicación de las conocidas pautas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia (entre otras, sentencia del 06-08-2009, expediente 11001-31-03-011-1994-01268-01, magistrado ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE).

UNDÉCIMO: CONDENAR al demandado GERSAIN ROJAS LAURADA, al pago de las costas del proceso en un **50%**, a favor de los demandantes.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

11.1. FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$4 569.352** a cargo del demandado y en favor del apoderado judicial de los demandantes amparados por pobres, doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

11.2. LIQUIDAR las costas por secretaría, en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR a los demandantes JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ, MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO, MICHAEL ANDRÉS VEGA PINZÓN, YESSICA PAOLA TORRES PINZÓN, JOSÉ DAVID VEGA BARBOSA, ANA ROSARIO PINZÓN RIAÑO y MARINELSA PINZÓN RIAÑO, al pago del **20%** del provecho económico que por razón del presente proceso cada uno haya obtenido, en favor de su apoderado judicial, doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA. La respectiva regulación de honorarios se hará de plano, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECURSOS

La parte demandante y demandada GERSAIN ROJAS LAURADA, manifiestan interponer recurso de apelación en contra de la sentencia nro.14 de la fecha, así pues, en aplicación del art.322 del C.G. del P., sustentan brevemente y de fondo ante el Superior.

Atendiendo las solicitudes de apelación y por ser procedente de conformidad con el artículo 322 del C.G.P. este despacho judicial,

RESUELVE:

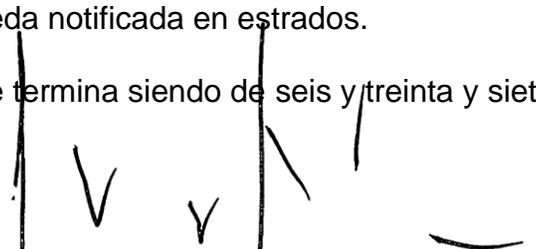
PRIMERO: CONCEDER la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** propuesta contra la sentencia nro.14 del 3 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a los recurrentes que cuenta con el término legal de **TRES (3) DÍAS**, a partir de la fecha para que amplíe los reparos que le hace a la decisión, si a bien lo tienen.

TERCERO: REMITIR por Secretaría, el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga (V).

La presente decisión queda notificada en estrados.

La presente audiencia se termina siendo de seis y treinta y siete de la tarde (6:37 p.m.).


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

5. LINK DE ACCESO AL VIDEO DE LA AUDIENCIA

Primera sección: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36f1292a-7166-4050-952f-2ff3cdcdbdf0f?vcpubtoken=ea72cb2a-00c6-438e-ae35-a791e8d3efd4>

Segunda sección: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23f6d7bb-9c70-45f8-969b-8feced963778?vcpubtoken=0098aba5-9bab-40e7-a9a7-40f727016547>

DGZ